

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. OBJETIVO: Describir las actividades, trámites y servicios para asegurar que se genere certificado de expedición de Factibilidad, Viabilidad - disponibilidad de servicios públicos y solicitud de conexión, dando cumplimiento a los requisitos de la entidad y a la capacidad de la empresa en la oferta de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, unificando los criterios aplicables entre usuarios y la Empresa de Servicios Públicos de Sopó EMSERSOPO E.S.P.

ARTICULO 2. ALCANCE: El manual de constructores y urbanizadores establece los lineamientos para la expedición de Factibilidad, Viabilidad - disponibilidad de servicios públicos y solicitud de conexión para acueducto, alcantarillado y aseo, esta inicia con la solicitud hecha por el peticionario mediante solicitud formal; donde el presente manual muestra el paso a paso para la revisión de los estudios y diseños hidráulicos, recepción de documentos presentados por el solicitante para la disponibilidad inmediata de servicios y termina con el recibo de la obra de redes de acueducto y alcantarillado cumpliendo con el marco legal y satisfaciendo las necesidades de los usuarios.

ARTICULO 3. AMBITO DE APLICACIÓN: Las normas del manual para urbanizadores y constructores establecidas en el presente documento, son de obligatorio cumplimiento para urbanizadores, constructores de cualquier orden y naturaleza y para quienes realice actividades involucradas en los procesos para obtener Factibilidad, Viabilidad - disponibilidad y conexión de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Los funcionarios encargados de aplicar el presente manual deberán dar estricto cumplimiento a los términos y procedimientos establecidos en el mismo.

ARTICULO 4. SOPORTE NORMATIVO

- Ley 142 de 1994
- Decreto 302 del 2000
- Decreto 3050 de 2013
- Decreto 1077 de 2015
- Resolución CRA Compilatoria 943 del 2021

CAPITULO II

DEFINICIONES

ARTICULO 5. DEFINICIONES Y CONCEPTOS

Visita Técnica: Desplazamiento que realiza un funcionario del área operativa para hacer una inspección ocular mediante la cual se determine la prestación del servicio basado en la cobertura de las redes de acueducto y alcantarillado y en la prestación del servicio de aseo.

Usuario: Persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público domiciliario, bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio. A este último usuario se denomina también consumidor.

Conexión: Ejecución de la acometida e instalación del medidor de acueducto.

Acometida de acueducto: Derivación de la red de distribución que se conecta al registro de corte en el inmueble. En edificios de propiedad horizontal o condominios la acometida llega hasta el registro de corte general, incluido este. *(Definida en el decreto 1077 del 2015).*

Acometida de Alcantarillado: Derivación que parte de la caja de inspección domiciliaria y, llega hasta la red secundaria de alcantarillado o al colector. *(Definida en el decreto 1077 del 2015).*

Acometida no Autorizada: cualquier derivación de la red local, o de otra acometida del correspondiente servicio efectuada sin autorización del prestador del servicio.

Multiusuarios del servicio público domiciliario de aseo: Son todos aquellos usuarios agrupados en unidades inmobiliarias, centros habitacionales, conjuntos residenciales, condominios o similares bajo el régimen de propiedad horizontal vigente o concentrados en centros comerciales o similares, que se caracterizan porque presentan en forma conjunta sus residuos sólidos a la persona prestadora del servicio en los términos del Decreto 1713 de 2002 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicione y que hayan solicitado el aforo de sus residuos para que esta medición sea la base de la facturación del

Este documento es una copia controlada del SGC de EMSERSOPÓ E.S.P.

servicio ordinario de aseo. La persona prestadora del servicio facturará a cada inmueble en forma individual, en un todo de acuerdo con la regulación que se expida para este fin.

Disponibilidad: Es la capacidad que tiene la Empresa para atender la demanda asociada a las solicitudes de servicios de acueducto y/o alcantarillado.

Factibilidad: Es el documento mediante el cual el prestador del servicio público establece las condiciones técnicas, jurídicas y económicas que dentro de procesos de urbanización que se adelante mediante el trámite de plan parcial permitan ejecutar la infraestructura de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, atendiendo el reparto equitativo de cargas y beneficios. Dicha factibilidad tendrá una vigencia mínima de cinco (5) años. Una vez concedida la factibilidad no se podrá negar la disponibilidad inmediata del servicio, siempre y cuando el solicitante haya cumplido con las condiciones técnicas exigidas por la empresa de servicios al momento de otorgar la factibilidad. (*Decreto 1077 del 2015*).

Certificación de viabilidad y disponibilidad de servicios públicos: Es el documento mediante el cual el prestador del servicio público certifica la posibilidad técnica de conectar un predio o predios objeto de licencia urbanística a las redes matrices de servicios públicos existentes. Dicho acto tendrá una vigencia mínima de dos (2) años para que con base en él se tramite la licencia de urbanización. (*Decreto 1077 del 2015*).

Viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios públicos para proyectos de urbanización: Los prestadores de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado dentro de las áreas del perímetro urbano, están en la obligación de expedir la certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata de los mencionados servicios cuando le sean solicitadas.

En la viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios públicos se establecen las condiciones técnicas para conexión y suministro del servicio, las cuales desarrollará el urbanizador a través del diseño y construcción de las redes secundarias o locales que están a su cargo. Una vez se obtenga la licencia urbanística, el urbanizador responsable está en la obligación de elaborar y someter a aprobación del prestador de servicios públicos los correspondientes

diseños y proyectos técnicos con base en los cuales se ejecutará la construcción de las citadas infraestructuras.

La ejecución de los proyectos de redes locales o secundarias de servicios públicos las hará el urbanizador en tanto esté vigente la licencia urbanística o su revalidación.

Entregadas las redes secundarias de servicios públicos, corresponde a los prestadores su operación, reposición, adecuación, mantenimiento, actualización o expansión para atender las decisiones de ordenamiento territorial definidas en los planes de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.

El urbanizador está en la obligación de construir las redes locales o secundarias necesarias para la ejecución del respectivo proyecto urbanístico y la prestación efectiva de los servicios de acueducto y alcantarillado. En estos casos el prestador del servicio deberá hacer la supervisión técnica de la ejecución de estas obras y recibir la infraestructura. Cuando el proyecto se desarrolle por etapas este recibo se dará a la finalización de la correspondiente etapa.

En el evento en que el urbanizador acuerde con el prestador hacer el diseño y/o la construcción de redes matrices, el prestador está en la obligación de cubrirlos o retribuirlos. (*Decreto 3050 de 2013, artículo 4*)

Formulario de solicitud de servicio: Documento por el cual la Empresa de Servicios Públicos de Sopó comunica al solicitante de los servicios públicos la autorización de conexión o rechazo del mismo.

Contrato de Condiciones Uniformes: El Contrato de Condiciones Uniformes de acuerdo a la ley 142 de 1994, regula la relación entre las empresas de servicios públicos y los usuarios, es un contrato acorde con las leyes de servicios públicos y las normas regulatorias el cual establece deberes y derechos para los usuarios del servicio y la empresa

Conexión Temporal: Acometida transitoria de acueducto con medición, que llega hasta el límite de un predio privado o público, la cual es solicitada a la entidad prestadora del servicio público, por su propietario o representante legal, por un período determinado, por un proceso constructivo o un evento autorizado por la autoridad competente.

Conexión: Ejecución de la acometida e instalación del medidor de acueducto o ejecución de la acometida de alcantarillado.

Independización del Servicio: Nuevas acometidas que autoriza la entidad prestadora del servicio para atender el servicio de una o varias unidades segregadas de una construcción existente a la cual ya se le presta los servicios públicos, Estas nuevas acometidas contarán con su propio equipo de medición previo cumplimiento de lo establecido en el reglamento interno o en el contrato de condiciones uniformes. **Nota:** La independización aplicara, siempre y cuando la segregación no involucre la construcción de una infraestructura nueva independiente de la original, caso en el cual aplica una conexión directa.

Servicio Comercial: Es el servicio que se presta a predios o inmuebles destinados a actividades comerciales, en los términos del Código de Comercio.

Servicio Residencial: Es el servicio que se presta para el cubrimiento de las necesidades relacionadas con la vivienda de las personas.

Servicio Especial: Es el que se presta a entidades sin ánimo de lucro, previa solicitud a la empresa y que requiere la expedición de una resolución interna por parte de la entidad prestadora, autorizando dicho servicio.

Servicio Industrial: Es el servicio que se presta a predios o inmuebles en los cuales se desarrollen actividades industriales que corresponden a procesos de transformación o de otro orden.

Servicio Oficial. Es el que se presta a las entidades de carácter oficial, a los establecimientos públicos que no desarrollen permanentemente actividades de tipo comercial o industrial, a los planteles educativos de carácter oficial de todo nivel; a los hospitales, clínicas, centros de salud, ancianatos, orfanatos de carácter oficial.

Servicio Provisional: Es el servicio que se presta mediante fuentes de suministro de carácter comunitario, en zonas urbanas, sin posibilidades inmediatas de extensión de las redes de suministro domiciliario.

Servicio Temporal: Es el que se presta a obras en construcción, espectáculos públicos no permanentes, y a otros servicios no residenciales de carácter ocasional, con una duración no superior a un año, prorrogable a juicio de la empresa.

Suscriptor: Persona natural o jurídica con la cual se ha celebrado un contrato de condiciones uniformes de servicios públicos.

Usuario: Persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público domiciliario, bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio, a este último usuario se denomina también consumidor.

Urbanizador: Persona natural o jurídica autorizada por la licencia de urbanización para desarrollar un predio con construcciones de redes de infraestructura, acordes con un plan de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas del municipio.

Constructor: Persona natural o jurídica autorizada por la licencia de construcción para desarrollar un predio con construcciones cualquiera que ellas sean, acordes con un plan de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas del municipio.

Área o predio urbanizable no urbanizado. Son las áreas o predios que no han sido desarrollados y en los cuales se permiten las actuaciones de urbanización, o que aun cuando contaron con licencia urbanística no ejecutaron las obras de urbanización aprobadas en la misma.

Área o predio urbanizado. Se consideran urbanizados las áreas o predios en los que se culminaron las obras de infraestructura de redes, vías locales, parques y equipamientos definidas en las licencias urbanísticas y se hizo entrega, de ellas a las autoridades competentes. Las áreas útiles de los terrenos urbanizados podrán estar construidas o no y, en este último caso, la expedición de las respectivas licencias de reconstrucción se someterá a lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 7 del Decreto 1469 de 2010 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Licencia de construcción: Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación. (*Definida en el Decreto Nacional 1203 de 2017*).

Licencia urbanística: Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes.

La licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y realizar el loteo o subdivisión de predios. (*Definida en el Decreto Nacional 1203 de 2017*).

Licencia de parcelación : Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo rural y suburbano, la creación de espacios públicos y privados, y la ejecución de obras para vías e infraestructura que garanticen la autoprestación de los servicios domiciliarios que permitan destinar los predios resultantes a los usos permitidos por el plan de ordenamiento territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y la normatividad agraria y ambiental

aplicable a esta clase de suelo. (Definida en el Decreto Nacional 1077 de 2015).

Requisitos: Son los documentos, estudios, diseños y planos que deberá presentar el solicitante para el respectivo estudio de factibilidad o disponibilidad inmediata.

CAPITULO III

GENERALIDADES

ARTICULO 6. GENERALIDADES: Determinar con base en las visitas técnicas y solicitudes de factibilidad, viabilidad – disponibilidad de servicios y solicitud de conexión, las condiciones actuales de las redes de acueducto y alcantarillado, así como las rutas de recolección del servicio de aseo de donde se realiza la solicitud, a fin de determinar si es posible la prestación de los servicios y bajo qué condiciones técnicas o características.

Cuando el solicitante no cuente con red de alcantarillado; en caso de tratarse de proyectos urbanísticos, multifamiliar, industriales, especiales, oficiales y centros comerciales, deberá tramitar el correspondiente permiso de vertimientos ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR; y para solicitudes de vivienda unifamiliar se deberá presentar ante la Empresa la ficha técnica del sistema de tratamiento de agua residual en la que se garanticen eficiencias de remoción de acuerdo a la normatividad legal vigente.

Los servicios de acueducto y alcantarillado deben ser solicitados de manera conjunta, salvo en los casos que el usuario o suscriptor disponga de fuentes alternas de aprovechamiento de aguas, sean éstas superficiales o subterráneas y el caso de los usuarios o suscriptores que no puedan ser conectados a la red de alcantarillado.

Los casos especiales deben ser informados de manera detallada por el usuario o suscriptor a la entidad prestadora de los servicios públicos, como parte de la información que debe contener la solicitud de los

mismos y acompañar copia del correspondiente permiso de concesión de aguas subterráneas y/o superficiales, expedido por la autoridad ambiental competente.

Las industrias sólo podrán ser autorizadas a descargar sus efluentes en el sistema de alcantarillado público, siempre y cuando cumplan la norma de vertimientos puntuales a los sistemas de alcantarillado público.

Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento. (*Decreto 3930 de 2010, art. 31*).

CAPITULO IV

FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

ARTICULO 7. Los requisitos para solicitar factibilidad de servicios para proyectos en los que se utilicen instrumentos de gestión de suelo (planes parciales, planes de regularización, planes de renovación, planes de implantación, planes maestros y planes directores): Los documentos que deben aportar los solicitantes para obtener la factibilidad de servicios son:

- Solicitud de. Factibilidad de Servicios.
- Copia de la Cedula del Propietario del Predio.
- Copia del Registro de libertad y tradición del predio.
- El solicitante debe suministrar información sobre redes proyectadas.
- Suministrar información de localización, incorporación urbana y ubicación dentro de las áreas de servicios de EMSERSOPO ESP.
- Suministrar información sobre usos del suelo, población proyectada, caudal requerido, cronograma de ejecución del proyecto, densidades, cargas y beneficios.

PARÁGRAFO 1: En caso de el trámite realizarlo una persona diferente al titular del predio, se debe anexar soporte de la autorización del propietario para realizar el trámite de solicitud de factibilidad de servicios.

PARAGRAFO 2: Para efectos de la aprobación de la factibilidad, estos requisitos aplicaran para predios ubicados en zonas Urbanas y Rurales.

Para la revisión de la información allegada a la empresa, se programará mesa técnica de trabajo, por parte de las áreas encargadas y el urbanizador.

ARTICULO 8. Relación con otras entidades del municipio; El desarrollo de los instrumentos de gestión de suelo compete a la Secretaría de Planeación y Urbanismo o quien haga sus veces. La Empresa de Servicios Públicos de Sopó hace parte del Comité Técnico de Planes Parciales del municipio y es el responsable de expedir la Factibilidad de Servicios de acueducto y alcantarillado a solicitud del interesado o del Comité.

CAPITULO V

CERTIFICACIÓN DE VIABILIDAD Y DISPONIBILIDAD INMEDIATA DE SERVICIOS PUBLICOS

ARTICULO 9. Requisitos para solicitar viabilidad de servicio y disponibilidad inmediata para proyectos (urbanísticos, multifamiliares, industriales, especiales, oficiales y centros comerciales): La solicitud de la certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios para proyectos de urbanización es un requisito para que el urbanizador obtenga la licencia de urbanismo, tiene una vigencia de dos (2) años contados a partir de su expedición y prorrogables por un (1) año más, siempre y cuando se mantengan las condiciones técnicas en las cuales fue otorgada la disponibilidad. EMSERSOPO ESP, a través de oficio, informará al urbanizador sobre las condiciones generales, parámetros, especificaciones y normas técnicas que se tendrán en cuenta para elaborar los diseños de las redes de servicios.

PARÁGRAFO 1: En caso de que el prestador de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado le comunique al peticionario la no disponibilidad inmediata del servicio, la persona prestadora deberá remitir dentro de los cinco (5) días siguientes a su negativa, copia de la misma comunicación a la

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, adjuntando los análisis que sustenten tal decisión y demás soportes.

La negativa del prestador a otorgar la certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata deberá ser motivada desde el punto de vista técnico, jurídico y económico, y soportada debidamente con los documentos respectivos, teniendo en cuenta dentro de los elementos de análisis, lo contenido en el plan de obras e inversiones del respectivo prestador y los planes de ordenamiento territorial. (Decreto 1077 de 2015 Artículo 2.3.1.2.7).

ARTICULO 10. Documentos que deben aportar los urbanizadores: Para la solicitud de la Viabilidad y Disponibilidad Inmediata de Servicios Públicos para Proyectos de Urbanización, EMSERSOPO ESP cuenta con un formato de solicitud, que se puede consultar en la página WEB, el cual debe ser diligenciado por el urbanizador. Para este trámite es necesario que se radique en EMSERSOPO ESP la siguiente documentación:

- Formato de disponibilidad - viabilidad diligenciado.
- Fotocopia Cédula de ciudadanía del propietario
- Fotocopia del recibo de pago de impuesto predial debidamente cancelado.
- Fotocopia de certificado de libertad y tradición del predio no mayor a un (1) mes
- El solicitante debe suministrar información sobre redes proyectadas.
- Suministrar información de localización, incorporación urbana y ubicación dentro de las áreas de servicios de EMSERSOPO ESP.
- Suministrar información sobre usos del suelo, población proyectada, caudal requerido, cronograma de ejecución del proyecto, densidades, cargas y beneficios.

Una vez radicada la solicitud en debida forma, EMSERSOPO ESP, contará con el término de cuarenta y cinco días (45) para dar respuesta a la solicitud.

PARÁGRAFO 1: Para la revisión de la información allegada a la empresa, se programará mesa técnica de trabajo, por parte de las áreas encargadas y el urbanizador.

PARAGRAFO 2: Para la construcción de las obras aprobadas en los diseños que el urbanizador deba ejecutar, será de su exclusiva responsabilidad adquirir o constituir las servidumbres correspondientes a favor de EMSERSOPO ESP, con las formalidades legales vigentes, cuando se requiera. Las obras no podrán iniciarse sin la respectiva constitución de servidumbres.

ARTICULO 11. los requisitos para solicitar viabilidad de servicio y disponibilidad inmediata para vivienda residencial unifamiliar, bifamiliar y/o compatible con comercial o temporal de obra: Los documentos que deben aportar los solicitantes para obtener la viabilidad de servicio y disponibilidad inmediata son:

- Formato de disponibilidad - viabilidad diligenciado.
- Fotocopia Cédula de ciudadanía del propietario.
- Fotocopia recibo impuesto predial vigente.
- Fotocopia de certificado de libertad y tradición del predio no mayor a un (1) mes

PARÁGRAFO 1: Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento. (*Decreto 3930 de 2010, art. 31*).

CAPITULO VI

SOLICITUD DE CONEXIÓN

ARTICULO 12. Los requisitos para solicitud de conexión del servicio para vivienda residencial unifamiliar, bifamiliar y/o compatible con comercial: Los documentos que deben aportar los solicitantes para obtener la conexión del servicio son:

- Fotocopia Cédula de ciudadanía del propietario.
- Fotocopia recibo impuesto predial vigente.
- Fotocopia de certificado de libertad y tradición del predio no mayor a un (1) mes.

Este documento es una copia controlada del SGC de EMSERSOPÓ E.S.P.

- Certificado de estratificación y nomenclatura expedido por Planeación Municipal.
- Licencia de construcción otorgada por Planeación Municipal.

ARTICULO 13. Para independización: Los documentos que deben aportar los solicitantes para obtener la conexión del servicio son:

- Fotocopia Cédula de ciudadanía del propietario
- Fotocopia recibo impuesto predial vigente
- Fotocopia de certificado de libertad y tradición del predio no mayor a un (1) mes
- Certificado de estratificación y nomenclatura expedido por Planeación Municipal
- Último recibo de pago.

ARTICULO 14. Requisitos para solicitud de conexión de servicio o punto de agua para proyectos (urbanísticos, multifamiliares, industriales, especiales, oficiales y centros comerciales): Los documentos que deben aportar los solicitantes para obtener la conexión del servicio son

- Fotocopia de cédula de ciudadanía del propietario
- Fotocopia del recibo de pago de impuesto predial debidamente cancelado.
- Fotocopia certificado de libertad y tradición del predio no mayor a un (1) mes
- Certificado de estratificación y nomenclatura expedido por Planeación Municipal
- Licencia de construcción otorgada por Planeación Municipal.
- Diseños hidráulicos y memorias de cálculo, planos georreferenciados y diseños del proyecto; estos deben cumplir con los requisitos que a continuación se mencionan además de lo estipulado por el RAS 0330 del 2017 y 799 del 2021, siendo independientes para cada servicio.

- *Para Acueducto:*

Este documento es una copia controlada del SGC de EMSERSOPÓ E.S.P.

- Memorias descriptivas
- Plano de distribución de redes
- Cálculo de caudales
- Caudal de diseño
- Presiones en la red de distribución
- Diámetros de las tuberías en la red de distribución
- Materiales para las tuberías en la red de distribución
- Memorial de responsabilidades y tarjeta profesional del diseñador.

- *Para Alcantarillado residual:*

- Planos de distribución de redes
- Plano con áreas aferentes del proyecto (convenciones)
- Detalle de cimentación de la tubería
- Detalle de pozos
- Memorias descriptivas
- Definir la población
- Memorial de responsabilidades y tarjeta profesional del diseñador.

- *Para Alcantarillado pluvial:*

- Planos distribución de redes
- Plano con áreas aferentes del proyecto (convenciones)
- Detalle de cimentación de la tubería
- Detalle de pozos y sumideros
- Memorias descriptivas
- Curvas I.D.F
- Memorial de responsabilidades y tarjeta profesional del diseñador.

PARAGRAFO1: Las memorias de cálculo y demás documentos se deberán entregar foliadas en carpetas para su presentación; además se debe anexar un CD que contenga toda la información exigida para el proyecto.

PARAGRAFO 2: Según el artículo 7 del Decreto 302 de 2000, para poder acceder al servicio público de Acueducto se debe: "Numeral 7.5 Contar con un sistema de tratamiento y disposición final adecuada de aguas residuales debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente, cuando, no obstante, ser usuario o suscriptor de la red de acueducto, no existe red de alcantarillado en la zona del inmueble. (Descripción detallada de la disposición final de los vertimientos).

Este documento es una copia controlada del SGC de EMSERSOPÓ E.S.P.

Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento. *(Decreto 3930 de 2010, art. 31).*

PARAGRAFO 3: En el momento del urbanizador radicar los diseños para revisión por parte de la Empresa, se liquidará los costos y se enviará factura para el pago correspondiente, acorde lo establecido en el ARTICULO 22 del presente manual.

ARTICULO 15. Para el diligenciamiento del formato Viabilidad del servicio se diligenciará de acuerdo al tipo de solicitud; las condiciones técnicas, si se requiere de material adicional al incluirlo en los costos de conexión se procederá con el diligenciamiento del espacio correspondiente.

ARTICULO 16. Para el diligenciamiento del formato Factibilidad del servicio se diligenciarán de acuerdo al tipo de solicitud; las condiciones técnicas y los requerimientos establecidos en el presente documento, si se requiere de material adicional al incluirlo en los costos de conexión se procederá con el diligenciamiento del espacio correspondiente.

ARTICULO 17. Para el diligenciamiento del formato Solicitud de conexión del servicio se diligenciarán de acuerdo al tipo de solicitud; las condiciones técnicas y los requerimientos establecidos en el presente documento, si se requiere de material adicional al incluirlo en los costos de conexión se procederá con el diligenciamiento del espacio correspondiente.

ARTICULO 18. Para la radicación de los documentos se requiere el pago de los costos por certificación de factibilidad y viabilidad - disponibilidad del servicio los cuales están aprobados inicialmente mediante Acuerdo para cada vigencia.

CAPITULO VII

SUPERVISIÓN TÉCNICA DE URBANIZADORES

ARTICULO 19. Aprobación de diseños de redes externas: Una vez se obtenga la licencia urbanística, el urbanizador responsable está en la obligación de elaborar y someter a aprobación de EMSERSOPO ESP los correspondientes

Este documento es una copia controlada del SGC de EMSERSOPÓ E.S.P.

diseños y proyectos técnicos con base en los cuales se ejecutará la construcción de las citadas infraestructuras.

El urbanizador elabora y presenta para aprobación los diseños de redes externas de acueducto y alcantarillado para todo el predio, de acuerdo con lo informado en la Certificación de Viabilidad y Disponibilidad Inmediata de Servicios Públicos, la alternativa técnica que considere conveniente y se ajuste a las normas técnicas de EMSERSOPO ESP.

EMSERSOPO ESP revisará y aprobará técnicamente los diseños de acuerdo con las disposiciones vigentes. La revisión, aprobación de los diseños y firma de los planos está a cargo de la Subgerencia de Planeación y Proyectos, previa presentación a la Gerencia.

ARTICULO 20. Supervisión técnica de urbanizadores: La ejecución, coordinación y entrega de redes externas son responsabilidad del urbanizador, para asignar la supervisión técnica de urbanizadores de las obras a ejecutar por parte de los urbanizadores se debe contar con los diseños aprobados por EMSERSOPO.

Para la delegación de supervisor técnico, la Subgerencia de Planeación y Proyectos realizara el respectivo tramite con el supervisor técnico operativo para realizar las labores de seguimiento y supervisión al urbanizador.

ARTICULO 21. Costos de diseño y construcción de las redes secundarias o locales: El diseño y construcción de las redes locales y secundarias de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial, necesarias para el desarrollo del predio, hasta empatar con la infraestructura existente, estarán a cargo del urbanizador en cuanto esté vigente la licencia urbanística o su revalidación. (Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1077 de 2015).

ARTICULO 22. Costos de aprobación de diseños: El valor de los cobros correspondientes a la revisión de los diseños de redes de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial de las urbanizaciones y revisión del presupuesto se liquidará por EMSERSOPO ESP y corresponde al 3% del valor de los costos directos de las obras ejecutadas por el urbanizador, de acuerdo con el presupuesto calculado.

En el momento del urbanizador radicar los diseños para revisión por parte de la Empresa, se liquidará los costos y se enviará factura para el pago correspondiente.

ARTICULO 23. Costos de supervisión técnica de urbanizadores: El valor de los cobros correspondientes a la Supervisión técnica de las obras se liquidará por EMSERSOPO ESP y corresponderá al siete por ciento (7%) del valor de las obras construidas por el urbanizador y recibidas por EMSERSOPO ESP.

El urbanizador deberá radicar solicitud ante la Empresa para la supervisión de las obras a realizar, con el objetivo de generar liquidación de los costos de dicha supervisión, se genere factura y el pago correspondiente.

ARTICULO 24. Obligaciones del constructor para acometidas de alcantarillado: Conforme al decreto 1077 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda Ciudad y Territorio*", la acometida de alcantarillado es una condición para acceder al servicio de alcantarillado. Por tanto, su construcción, revisión y adecuación técnica, es responsabilidad del constructor y/o urbanizador.

PARAGRAFO 1: Cuando el predio no cuente con acometida de alcantarillado existente o que no cumpla con los parámetros de la normatividad vigente, el constructor podrá ejecutar la conexión domiciliaria, previa aprobación de diseños y presentación de los permisos de intervención del espacio público y movilidad emitidos por las entidades competentes para tal fin. EMSERSOPO ESP deberá adelantar el acompañamiento técnico durante la ejecución de las obras.

El constructor deberá entregar la acometida(s) de alcantarillado ejecutadas a EMSERSOPO ESP mediante la presentación del plano final de obra construida, informe técnico que contenga el registro fotográfico de las etapas constructivas y formato de cierre de la licencia de excavación.

PARAGRAFO 2: Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento. (*Decreto 3930 de 2010, art. 31*).

CAPITULO VIII

DE LAS CONEXIONES

ARTICULO 25. Acometidas de acueducto: Las redes internas no son competencia ni responsabilidad de EMSERSOPO ESP; por tanto, ésta no revisa ni aprueba elemento alguno en dichas redes.

EMSERSOPO ESP solo responderá por la garantía de medidores adquiridos directamente en EMSERSOPO ESP.

PARAGRAFO 1: Es obligación del titular de la licencia instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. (*Definido en el Decreto 1077 de 2015*). Para tales efectos el urbanizador y/o constructor debe tener instalado en los inmuebles objeto de la acometida de acueducto, los correspondientes aparatos de bajo consumo.

PARAGRAFO 2: Toda solicitud de instalación de medidores que supere el diámetro de 1/2", deberá presentar la respectiva memoria de cálculo que justifique la necesidad del diámetro requerido. Lo anterior con el objeto de garantizar el debido registro de los consumos y evitar la instalación de equipos de medidas sobredimensionados, no acordes a la demanda de caudal presentado por el constructor.

ARTICULO 26. Medidores: Las características técnicas de los equipos de medida, su instalación, las reglas para retiro y reemplazo, las garantías y las opciones de financiación deberán cumplir con lo establecido en el contrato de condiciones uniformes vigente de EMSERSOPO.

Cuando el constructor suministre los medidores, deberá aportar copia de la garantía del fabricante según normatividad vigente y la certificación de calibración por parte de Laboratorio Acreditado por la ONAC.

En el evento de presentarse incumplimiento en las obligaciones adquiridas para la instalación de medidores, EMSERSOPO ESP tendrá la facultad de suspender el servicio de conformidad con lo establecido en el Contrato de Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado, hasta tanto se verifique el cumplimiento.

ARTICULO 27. Especificaciones técnicas de los medidores: Las especificaciones técnicas de los medidores que deben ser instalados en el predio están dentro del contrato de condiciones uniformes, Cláusula 13. CONDICIONES TÉCNICAS ACUEDUCTO.

Cuando el suministro de los medidores lo realice el constructor, y la instalación la efectúe EMSERSOPO ESP, el constructor deberá entregar el aparato medidor, con sus accesorios para su adecuada instalación.

A través del contrato de condiciones uniformes de EMSERSOPO ESP, queda estipulada la obligatoriedad del suscriptor y/o usuario sobre la instalación del medidor y sus accesorios para instalación los cuales deben cumplir con los requisitos de composición establecidos en la Resolución MVCT 0501 del 4 de agosto de 2017, para garantizar su uso con agua potable, para lo cual deberán presentar el correspondiente certificado de conformidad emitido por un organismo debidamente acreditado por la ONAC.

Para los proyectos de construcción nuevas los medidores de agua deberán ser equipados con módulo de comunicación para lectura remota y de esta manera poder registrar los consumos reales del servicio en línea.

ARTICULO 28. Instalación de totalizadora. Instalados y recibidos los medidores, EMSERSOPO ESP procederá a la instalación de la acometida y medidor totalizador y simultáneamente taponará el servicio temporal o habilitará el servicio temporal como acometida de acueducto o totalizadora.

El medidor totalizador y/o acometida de acueducto, deberá quedar ubicada frente al acceso del predio con nomenclatura oficial, según lo establecido en el Certificado Catastral.

CAPITULO IX

ACOMETIDAS DE ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 29. Obligaciones del constructor. Conforme al decreto 1077 de 2015 del 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda Ciudad y Territorio"*, la acometida de alcantarillado es una condición para acceder al servicio de alcantarillado. Por tanto, .su construcción, revisión y adecuación técnica, es responsabilidad del constructor y/o urbanizador.

ARTÍCULO 30. Acometida(s) de alcantarillado existente(s). Cuando el proyecto construido cuente con acometida de alcantarillado proveniente del predio demolido, podrá ser utilizada como la acometida de alcantarillado de forma definitiva para el nuevo proyecto, siempre y cuando cumpla la capacidad hidráulica requerida y cuente con las condiciones estructurales y operacionales conforme a la normatividad técnica de EMSERSOPO E.S.P.

ARTÍCULO 31. Acometida(s) de alcantarillado a construir por el constructor: Cuando el predio no cuente con acometida de alcantarillado existente o que no cumpla con los parámetros de la normatividad vigente, el constructor podrá ejecutar la conexión domiciliaria, previa aprobación de diseños y presentación de los permisos de intervención del espacio público y movilidad emitidos por las entidades competentes para tal fin EMSERSOPO E.S.P deberá adelantar el acompañamiento técnico durante la ejecución de las obras.

ARTÍCULO 32. Sistema de alcantarillado y tratamiento de residuos líquidos En todo sistema de alcantarillado se deberán someter los residuos líquidos a un tratamiento que garantice la conservación de las características de la corriente receptora con relación la clasificación a que refiere el artículo 2.2.3.2.20.1 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO 33. Protección y aprovechamiento de las aguas, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en su **ARTÍCULO 2.2.1.1.18.1 Protección y aprovechamiento de las aguas.** *En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a:*

9. Construir pozos sépticos para coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse.

ARTÍCULO 34. Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento. *(Decreto 3930 de 2010, art. 31).*

CAPÍTULO X**DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 32. Adopción de formatos. Forman parte del presente reglamento, los procedimientos y formatos que implemente el proceso de urbanizadores y constructores, los cuales son de obligatorio cumplimiento, en concordancia con las normas nacionales.

PARÁGRAFO. Los términos de respuesta de las actividades definidas en el presente reglamento serán los establecidos en los procedimientos, cuyo seguimiento y control se hará por parte de la Gerencia y la Secretaria General.

CONTROL DE CAMBIOS

| Código | Versión | Vigencia | Identificación de los cambios | Responsable |
|---------------|----------------|-----------------|--|--|
| GC PR- 04 | 1 | 14/06/2023 | Creación del formato e inclusión en el SGC | Subgerente Comercial y de Facturación/Técnico Auxiliar Oficina Jurídica y Procesos de Calidad. |